



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00415 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Revisado el correo por medio del cual se allegó la demanda se observa que está solo consta de los primeros 5 folios del escrito genitor y el acta de reparto; por lo tanto deberán allegarse, si es que faltan, las demás paginas que conformen el escrito introductorio.

SEGUNDO. – Deberá aportarse poder conferido por el demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda, el cual deberá provenir del correo electrónico del poderdante (Art. 5 Decreto 806 de 2020) o en su defecto hacer presentación personal del mismo ante autoridad competente, a fin de constatar su autenticidad.

TERCERO. – Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO. – Se deberá allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de las partes, así como del registro civil de matrimonio entre ellos.

QUINTO. – Se aportarán los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, pues todos los allí relacionados se echan de menos.

SEXTO. – Aclarará la causal de divorcio invocada, habida cuenta que en la introducción y en los hechos de la demanda refiere la consagrada en el numeral 8 del Artículo 154 del C.C. y en la pretensión primera refiere la enlistada en el numeral 9 ibidem.

SÉPTIMO. - Se servirá aclarar los hechos sexto y séptimo de la demanda, enunciando de forma clara y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos sustentatorios de la causal invocada, esto es, todo el acontecer fáctico que generó la separación de cuerpos a que en esos refiere.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

JAH

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6b73b96513b992e91dd49d13638002751994e97696242270edff5634fa6d65**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>